



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN EL CASO DE:

VÍCTOR SILVA MARTI H/N/C
FINCA IMIZA DE SAN GERMÁN
Y LA SUCESIÓN DE VÍCTOR SILVA
MARTI constituida por VÍCTOR AURELIO,
GERMÁN MONSERRATE, NYDIA ENID,
los tres de apellidos SILVA PADILLA;
AIDA ISABEL SILVA MARTÍNEZ; EDIT
PADILLA LÓPEZ VIUDA DE VÍCTOR
SILVA MARTI
QUERELLADA

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DEL
AREA SUR Y OESTE DE PUERTO RICO
(UTASO)
QUERELLANTE

CASO: CA-99-41
D-2003-1376

ANTE: LCDA. ASTRID COLÓN LEDÉE
OFICIAL EXAMINADORA

COMPARECENCIAS:

LCDO. PABLO LUGO PAGÁN

En representación de Víctor Silva Marti
y Edit Padilla López

LCDO. JUAN A. NAVARRO SALGADO

En representación del Interés Público

DECISIÓN Y ORDEN

El 21 de marzo de 2002 se emitió el "Informe y Recomendaciones de la Oficial Examinadora" en el cual recomienda se encuentre al patrono querellado incurso en práctica ilícita de trabajo por violación del convenio colectivo negociado con la unión querellante. También recomendó se ordenara pagar a los empleados integrantes de la unidad apropiada que representaba la querellante: 1. el Bono de Navidad de 1998; 2. la aportación negociada en el convenio colectivo para el "Fondo de Beneficiencia, Ayuda Social y Compensación por Muerte";^{1/} 3. la "doble penalidad" e intereses legales sobre la cantidad principal, computada desde la fecha en que se adeudan y, los honorarios de abogado, por temeridad.^{2/}

^{1/} Informe de la Oficial Examinadora, página 7, incisos 2 y 3.

^{2/} Informe de la Oficial Examinadora, página 8, inciso 4.

El 3 de abril de 2002, el representante del Interés Público radicó Excepciones al Informe a pesar de que éste le era favorable, con el fin de cuestionar la juridicidad de una resolución interlocutoria emitida por la Oficial Examinadora y solicitar la modificación de otros datos. Luego de dar consideración a lo allí expuesto, aceptamos ciertos planteamientos y modificaciones sugeridas. Así pues, a la página 2 del Informe, segundo párrafo, debe leer: 24 de agosto de 2000,^{3/} refiriéndose a la fecha en que el Sr. Víctor Silva Marti radicó su Contestación a la Querella.

Mediante “Moción en torno a sustitución de parte querellada” radicada el 3 de abril de 2001 por el representante legal del Interés Público, se informaron los nombres y circunstancias personales de los sucesores del Sr. Víctor A. Silva Marti,^{4/} solicitándose la enmienda al epígrafe. No obstante, la Oficial Examinadora nunca enmendó el epígrafe, como procedía, lo cual hacemos en la presente Decisión y Orden.

El 15 de mayo de 2001, el Lcdo. Pablo Lugo Pagán radicó Moción Informativa en representación de la Sra. Edit Padilla López viuda de Silva. En ella se informa la condición de incapacidad física y económica de la viuda del patrono. También indicó que los tres hijos procreados con Víctor A. Silva Marti, esto es, Víctor Aurelio, Germán Monserrate y Nydia Enid, todos de apellidos Silva Padilla, habían otorgado sendas escrituras de repudiación de la herencia de su padre, copias de las cuales se anejaron a la moción. Se informó, además, que estaba en trámites la entrega de la finca Imiza a la Autoridad de Tierras a través de su Administrador Judicial. Expresó que otra hija del señor Silva Marti, Aida Isabel Silva Martínez, había otorgado también escritura de repudiación de la herencia pero no poseía copia de la misma.^{5/}

El 26 de diciembre de 2001, la Oficial Examinadora emitió una Resolución mediante la cual ordenó la exclusión de los cuatro hijos del Sr. Víctor A. Silva Marti de los procedimientos de este caso. Ello, por razón de los documentos de repudiación de herencia sometidos. Así, quedó sola en el caso la viuda del patrono.

El 2 de enero de 2002, el representante del Interés Público radicó Moción de Reconsideración ante la Oficial Examinadora exponiendo diversos planteamientos. Entre éstos, el medular relacionado con la carencia de facultad de un Oficial

^{3/} Por inadvertencia, el Informe lee “1999”.

^{4/} La Querella Enmendada radicada el 5 de noviembre de 2001, con el epígrafe enmendado por el representante del Interés Público, tuvo el propósito de traer al caso a los miembros de la Sucesión.

^{5/} Esta fue suministrada más tarde por la propia Sra. Aida I. Silva Martínez mediante Moción radicada por derecho propio el 13 de diciembre de 2001.

Examinador para excluir “partes” en un procedimiento en etapa de audiencia.^{6/} La Oficial Examinadora denegó reconsiderar .

Estamos contestes con el Interés Público en el sentido antes expuesto. Corresponde al pleno de la Junta el excluir “partes” en un procedimiento formal que está en curso, una vez el caso está en etapa de adjudicación final dadas las consecuencias que conllevaría una exclusión previa, errónea. La omisión de parte indispensable es una defensa privilegiada planteable en cualquier etapa de un procedimiento adversativo.^{7/}

Consta en las resoluciones de la Oficial Examinadora que ésta obró de tal manera en consulta con, y por instrucciones del entonces Presidente de la Junta, Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez, lo cual resulta improcedente, como bien plantea el Interés Público.

Se nos solicita se modifique la aseveración de la Oficial Examinadora en el sentido de que ésta “dio por admitidas las alegaciones” contra el señor Silva Marti, después de su fallecimiento.^{8/} Ciertamente, habiéndose sustituido el patrono por su Sucesión mediante Querella Enmendada y notificada que no fue objeto de contestación por miembro alguno de la Sucesión, corresponde dar por admitidas las alegaciones contra tales componentes traídos como co-querellados.

Finalmente, el Interés Público plantea correctamente en sus Excepciones al Informe que no procede ordenar la “doble penalidad” sobre la cantidad adeudada por concepto de Fondo de Beneficiencia. Tampoco, la concesión de honorarios de abogado por cuanto los recursos legales fueron provistos por el Estado, a través de la División Legal de la Junta.

A la luz de lo antes expuesto, revocamos la determinación de la Oficial Examinadora de excluir del caso, en etapa de audiencia, a los cuatro hijos del Sr. Víctor A. Silva Marti, antes mencionados. Al éstos no contestar las alegaciones de la Querella Enmendada, procede que se den por admitidas las mismas en su contra, en calidad de sucesores del querellado, conjuntamente con la Sra. Edit Padilla López Vda. de Silva Marti.

^{6/} Le reconoce, sin embargo, el poder recomendar tal acción, como parte de su Informe.

^{7/} Excepciones al Informe de la Oficial Examinadora, página 3.

^{8/} Id., a la página 4, refiriéndose al último párrafo de la página 3 del Informe de la Oficial Examinadora.

Luego de determinar como cuestión de Derecho que Víctor Silva Marti incurrió a la fecha de los hechos en las prácticas ilícitas de trabajo de violación de convenio colectivo que se le imputaron al no pagar el Bono de Navidad de 1998^{9/} ni la aportación al Fondo de Beneficiencia de la Unión,^{10/} resta por considerar la responsabilidad que correspondería adjudicar a los miembros de su Sucesión, si alguna. A tales fines, a la luz de los documentos que obran en el récord así como de los contenidos en el expediente número CA-98-39 (D-99-1328)^{11/} de cuya fase de cumplimiento tomamos conocimiento oficial, resulta inescapable concluir que no resulta factible recobrar de la Sucesión Silva Marti lo adeudado por el patrono de epígrafe, con una salvedad que más adelante expondremos. Los siguientes elementos o factores nos conducen a tal conclusión:

1. Los señores Víctor Aurelio Silva Padilla, Germán Monserrate Silva Padilla, y la Sra. Aida Isabel Silva Martínez repudiaron la herencia de su padre, el patrono Víctor Silva Marti.

2. La Sra. Nydia Enid Silva Padilla también repudió la herencia de su padre, Víctor Silva Marti.

3. La Sra. Edit Padilla López, viuda de Silva Marti es una persona anciana incapacitada, física y económicamente, hasta donde se ha podido indagar.

4. La actividad agrícola es inexistente desde antes del fallecimiento de Víctor A. Silva Marti, por lo que la Finca Imiza dejó de llevar a cabo su actividad agrícola-comercial desde antes de marzo de 2001.^{12/}

Con respecto a la Sra. Nydia Enid Silva Padilla, tomamos conocimiento oficial de que en el proceso judicial desarrollado en la etapa de cumplimiento de la Decisión y Orden 99-1328, se emitió Sentencia de desistimiento sin perjuicio basado en una transacción.^{13/} Esta se acordó entre la Junta, la parte demandada y el Presidente de la UTASO, Sr. Otilio Román, tomando en consideración varias circunstancias, incluyendo

^{9/} Establecido en el Artículo IX del convenio colectivo negociado con la unión querellante.

^{10/} Artículo XI del convenio colectivo. Se trata de sesenta centavos por cada tonelada de caña cortada en su finca en las zafras 1997-1998 y 1998-1999.

^{11/} Procedimiento con las mismas "partes" del de autos que culminó con la Decisión y Orden 99-1328.

^{12/} Por ello resultaría fútil una orden de cesar y desistir y la fijación de "Avisos".

^{13/} Sentencia del 27 de marzo de 2003.

de naturaleza económica. Dicha transacción surgió como secuela de una Moción^{14/} presentada por la Junta ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan,^{15/} en cuyo inciso 6 se planteó lo siguiente:

“La Sra. Nydia Enid Silva Padilla... se incluye como parte Demandada por haberle sido donado un bien inmueble por su padre y madre, a saber, Víctor Silva Martí y Enid Padilla López, habiéndose otorgado dicho acto el 28 de noviembre de 2000, fecha para la cual los Donantes tenían una deuda para con la Unión de Trabajadores del Area Sur y Oeste (UTASO).”

Basado en todo lo anterior y sopesadas todas las circunstancias aquí expuestas, DETERMINAMOS ORDENAR EL CIERRE DEL CASO DE EPÍGRAFE. Esto, sin perjuicio en cuanto a la Sra. Nydia Edid Silva Padilla. En la eventualidad de que ésta incumpla el acuerdo de transacción en el caso CA-98-39, D-99-1328, ello podría dar lugar a la reapertura del caso de autos contra dicha persona.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1998, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden, podrá presentar dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la presente Decisión y Orden una Moción de Reconsideración a la misma, o podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del archivo en autos presentar el recurso judicial correspondiente ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.006 (c) según atemperado por el Artículo 9.004 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

En virtud de la Resolución Administrativa 2003-01 del 26 de noviembre de 2003, la Junta determinó decretar un cierre de operaciones por el período navideño comprendido entre el 24 de diciembre de 2003 y el 6 de enero de 2004, ambos inclusive. Las partes deberán tener en cuenta lo anterior a los fines de la notificación a la Junta de cualquier Moción de Reconsideración o recurso judicial contra la Decisión y Orden, lo cual deberá hacerse por correo si se interesa radicar dentro del referido período.

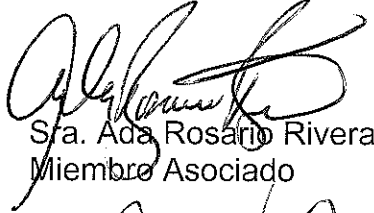
^{14/} “Solicitud enmendada para poner en vigor Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” del 21 de octubre de 2002.

^{15/} Civil Núm. KAC-00-1359 (907).

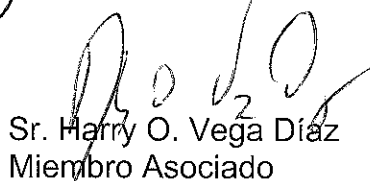
En San Juan, Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2003.



Román M. Velasco González
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado



Sr. Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente

DECISIÓN Y ORDEN a:

1. SRA. EDIT PADILLA LÓPEZ VIUDA DE SILVA
PO BOX 731
LAJAS, PUERTO RICO 00667-0031
2. SR. OTILIO ROMÁN FIGUEROA
UTASO
PO BOX 560026
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0026
3. SR. VÍCTOR AURELIO SILVA PADILLA
URB PARK GARDENS
CALLE YELLOWSTONE Y-1-10
RÍO PIEDRAS, PUERTO RICO 00926
4. SR. GERMÁN MONSERRATE SILVA PADILLA
CARRETERA ESTATAL NÚM. 343 KM. 1.6
HORMIGUEROS, PUERTO RICO 00660
5. SRA. NYDIA ENID SILVA PADILLA
PO BOX 731
LAJAS, PUERTO RICO 00667-0031
6. SRA. AIDA ISABEL SILVA MARTÍNEZ
HC-9 BOX 4690
SÁBANA GRANDE, PUERTO RICO 00637-9621
7. LCDO. PABLO LUGO PAGÁN
BOX 771
HORMIGUEROS, PUERTO RICO 00660-0771
8. LCDO. JUAN A. NAVARRO SALGADO
ABOGADO, DIVISIÓN LEGAL – JRTPR
(A LA MANO)



En San Juan, Puerto Rico, a 18 de diciembre de 2003.



Margarita M. Asencio López
Secretaria de la Junta